

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (y. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,
(Gaceta del día 4)

Presidencia del Directorio Militar

(Continuación)

Todos los años, el Gobierno, asesorándose del Ministerio de Estado, quien tendrá en cuenta los informes que proporcionen los Cónsules sobre la carestía de la vida en las diferentes naciones, las agrupará en las tres categorías que quedan expuestas para el percibo de indemnizaciones.

Estas indemnizaciones serán abonadas en oro en el caso de que la peseta esté depreciada con relación a la moneda del país en que tenga lugar la comisión.

Las comisiones a extranjero han de ser concedidas de Real orden, previo acuerdo del Directorio o del Consejo de Ministros, especificando a su vez si tienen derecho a viático.

Los viáticos se fijarán en cada caso por las reglas que determinará la Comisión que por este Decreto se crea.

Cuando la duración de las comisiones en el extranjero sea superior a un mes, a partir del segundo mes serán rebajados los tipos de indemnización en un 10 por 100, al tercero en un 15 y al cuarto en un 20 por 100.

Las comisiones con pensión que actualmente conceden la Junta de Ampliación de Estudios, las Universidades y Centros análogos, seguirán percibiendo los mismos tipos que en la actualidad, así como las de perfeccionamiento de idiomas de los que cursaron sus estudios en la Escuela Superior de Guerra.

El Gobierno, en casos muy excepcionales y cuando las comisiones sean de gran importancia o

lleven aneja la representación nacional con mayores gastos determinará el importe de las indemnizaciones, teniendo en cuenta las categorías expuestas.

Artículo 11. Al redactar los nuevos presupuestos se consignarán las cantidades necesarias para los devengos que estatuye este Decreto

Artículo 12. En el término de ocho días, a partir de la publicación de este Decreto, se constituirá, presidida por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que podrá delegar en uno de los Vocales, una Comisión interministerial, con un representante por Departamento, incluso la Presidencia del Gobierno, salvo el Ministerio de la Guerra, que designará: Uno por el Estado Mayor Central y otro por la Intendencia general, y el de Instrucción pública, que nombrará uno por el Instituto Geográfico y otro por el restante personal de todas clases dependiente del Ministerio.

Esta Comisión se encargará de redactar en el plazo de un mes, a partir de su constitución, un Reglamento común a todos los Ministerios para la aplicación de este Decreto, y una vez redactado por la Comisión el referido Reglamento será elevado, para su aprobación al Directorio Militar.

Paralelamente a la redacción de este Reglamento procederá la Comisión, en el plazo más breve posible, a proponer al Directorio Militar las dietas que deban cobrarse en lo sucesivo por asistencia a sesiones de diferentes Consejos, Tribunales de examen, etc., en forma que, dejando compensado el exceso de trabajo que ello representa para el funcionario comisionado a tal fin, sean el menor gravamen posible para los intereses del Tesoro, tendiendo a que la cantidad total que en concepto de tales dietas se perciban al año no exceda en ningún caso de una cantidad igual al sueldo anual que perciba el interesado.

Los Ministerios harán presente ante dicha Comisión, en el plazo de diez días, las dudas que les

sugiera la aplicación de este Decreto.

Artículo 13. Todo aquello que considerado hoy como indemnización tenga carácter especial o una cuantía fija anual, o sea función de importe del servicio, dejará de llamarse indemnización, quedando el concepto de gratificación, pero sin que en ningún caso pueda exceder en su totalidad de una cantidad anual igual al sueldo del interesado en dicho tiempo.

Artículo 14. Por los Ministerios y en el plazo de un mes, se remitirá al Directorio Militar un resumen de lo que importaron las indemnizaciones durante el ejercicio económico completo de 1922 a 1923, y lo que hubieran importado estas indemnizaciones con los tipos que aquí se establecen.

Artículo 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores a este Real decreto estén en vigor referentes a indemnizaciones, dietas y pluses y cuantas se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

ANEXO QUE SE CITA

Los funcionarios de los distintos Ministerios se agruparán por categorías, en la forma que a continuación se detalla:

CATEGORÍA A

Presidencia del Consejo.—Alto Comisario.—Subsecretario.

Ministerio de Estado.—Embajadores.—Subsecretario.—Ministro plenipotenciario de primera, que desempeñe el cargo de Introdutor de Embajadores.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretario.—Presidente del Tribunal Supremo.—Presidente de Sala y Fiscales del Tribunal Supremo.

Ministerio de la Guerra.—Capitanes generales.—Tenientes generales.—General en jefe.—Subsecretario.

Ministerio de Marina.—Capitán general de la Armada.—Almirantes asimilados.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretario.

Ministerio de Instrucción pública.—Subsecretario.

Ministerio de Fomento.—Subsecretario.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario.

CATEGORÍA B.

Presidencia del Consejo.—Director de la Oficina de Marruecos. Secretario general de Alta Comisaría.—Delegado de: Fomento, de Asuntos tributarios y de Asuntos indígenas.—Inspectores generales de Intervención civil y militar.—Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Ministerio de Estado.—Ministros plenipotenciarios de primera y segunda clase.—Cónsules generales de primera.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Directores generales.—Magistrados del Tribunal Supremo.—Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona y de las Audiencias territoriales.—Presidentes de Sala y Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona y de las Audiencias territoriales.—Teniente fiscal del Tribunal Supremo y de las Audiencias de Madrid y Barcelona.—Magistrados de las citadas Audiencias y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.—Secretarios de gobierno del Supremo.—Secretarios de Sala del Supremo.

Ministerio de la Guerra.—Generales de división y Generales de brigada y asimilados.

Ministerio de Marina.—Vicealmirantes, Contralmirantes y asimilados.—Generales de división y brigada de Infantería de Marina.

Ministerio de la Gobernación.—Directores generales e Inspectores generales de Sanidad.

Ministerio de Instrucción pública.—Directores generales.—Catedráticos de Universidad con sueldo de 15.000 pesetas.—Catedráticos de la Escuela de Arquitectura

y de la Especial de Pintura, con sueldo de 15.000 pesetas.—Jefe superior del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios.—Subdirector del Instituto Geográfico.—Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

Ministerio de Fomento.—Directores generales.—Presidentes de las Juntas y Sección e Inspectores generales del Cuerpo de Agrónomos.—Presidentes del Consejo Forestal y de Sección e Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Presidentes de Sección y del Consejo de Obras públicas e Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Presidentes del Consejo y de Sección del Consejo de Minería e Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ministerio de Trabajo. Directores generales.—Comisario general de Seguridad.—Director general e Inspectores generales de Estadística.—Presidente del Instituto de Reformas Sociales y personal del mismo con sueldo de pesetas 15.000.—Presidente del Instituto Nacional de Previsión y personal del mismo con sueldo de 15.000 pesetas.—Catedráticos de la Escuela de Ingenieros Industriales con sueldo de 15.000 pesetas.—Subdirectores de Trabajo, Comercio e Industria.—Presidentes de la Junta de Repoblación interior y del Consejo Superior de Emigración.

Ministerio de Hacienda.—Directores generales.—Interventor general de la Administración del Estado e Inspector general.—Delegados regios para la represión del contrabando.

CATEGORIA C.

Presidencia del Consejo.—Jefes de Administración civil y de Negociado.

Ministerio de Estado.—Ministros residentes y Secretarios de primera y segunda clase.—Cónsules generales y Cónsules de primera y segunda clase. Intérpretes de primera clase, Jefes e Intérpretes de primera, segunda y tercera clase.—Cuerpo técnico administrativo y Cuerpo auxiliar y de la Sección Colonial.—Jefes de Administración y Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Jefes superiores de primera, segunda y tercera clase.—Director de primera, segunda y tercera y farmacéuticos del Cuerpo de Prisiones.—Magistrados de Audiencia territorial y provincial. Presidentes y Fiscales de Audiencia provincial.—Abogados fiscales y Jueces de Madrid y Barcelona.—Tenientes fiscales de territorial y provincial.—Jueces de término y Abogados Fiscales de territorio.—Presidente del Tribunal industrial. Secretario de la Inspección de Tribunales.—Jueces de ascenso y de entrada y Abogados Fiscales de Audiencia provincial.—Jefes de Administración y de Negociado del Cuerpo técnico de Letrados, del Cuerpo técnico Administrativo y de la Dirección de Prisiones.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Subdirector, Ofi-

ciales y Auxiliares del Cuerpo facultativo y Jefes de Negociado del Cuerpo administrativo.—Secretarios de Gobierno de las Audiencias de Madrid, Barcelona, territoriales y provinciales.—Secretario Letrado de la Fiscalía del Supremo.—Jefes y Oficiales de Sala del Supremo.—Vicesecretario de Audiencia provincial.—Jefe del Instituto de Análisis y Laboratorio Médico legal.

(Continuará)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 7 de Enero y 3 de Febrero últimos, declarando que no es necesario elevar suplicatorios al Parlamento para procesar a los Senadores vitalicios y por derecho propio y los ex Senadores y ex Diputados, nada determinaron en materia de competencia para conocer de las causas que contra ellos pudieran seguirse, y siendo cosas distintas la desaparición de inmunidad y la jurisdicción llamada a entender en tales causas, es de justicia conservar la jurisdicción establecida por la ley de 9 de Febrero de 1912, atendiendo a la categoría, condición social y representación parlamentaria que los que formaron parte de las disueltas Cortes ostentaban.

Tales son los motivos del presente proyecto de Decreto, que el Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a V. M.

Madrid, 22 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P., de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan subsistentes en su integridad las reglas de competencia determinadas por la ley de 9 de Febrero de 1912, que atribuyeron la facultad de entender en las causas contra Senadores y Diputados al Tribunal Supremo y al Consejo Supremo de Guerra y Marina, Tribunales que conservarán en este concepto jurisdicción plena, limitándose, por tanto, el alcance de los Reales decretos de 7 de Enero y 3 de Febrero últimos a los solos efectos de prescindirse de la autorización parlamentaria para decretar los procedimientos cuando estos procedan, y sin que en su virtud, mientras no quede restablecida la normalidad constitucional y se convoquen nuevas Cortes, sean de aplicación los artículos del 5.º al 9.º de la precitada ley, que se refiere a dicha autorización.

Artículo 2.º Los Jueces y Tribunales y las Autoridades judiciales militares de Marina que actualmente estén conociendo de causas en que aparezcan cargos contra personas de las comprendidas en el artículo anterior, estén o no procesadas, las elevarán al Tribunal Supremo o al Consejo Supremo de Guerra y Marina, según corresponda

con arreglo al artículo 1.º de la citada ley de 9 de Febrero de 1912, para que sean continuadas hasta su fallo con sujeción a los trámites del procedimiento respectivo.

Dado en Palacio a veintidos de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
(Gaceta del 23 de Febrero)

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldia de Illano

EDICTO

D. Manuel Rico Lopez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de ayer para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, hizo las siguientes designaciones de:

Vocales natos de la Comisión de evaluación, parte real del repartimiento:

D. José Lopez Alvarez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

D. Ricardo Magadán, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

D. José Llano Villarello, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

D. José Rodríguez Perez, contribuyente por industrial.

Vocales natos de la Comisión de evaluación, parte personal.

Parroquia de Illano.

D. Feliciano Garcia Señeriz, párroco de Illano.

D. Félix Fernandez Ferandez, contribuyente por rústica

D. Maximino Llano Lopez, contribuyente por rústica.

Parroquia de Bullazo

D. Ramón Fernandez Mendez, cura encargado, párroco de Herias.

D. José Pérez Jordán, contribuyente por rústica.

D. Francisco Mo'ejón Martinez, contribuyente por urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos y a la vez para que sirva de notificación a los interesados designados.

Illano, y Febrero 6 de 1924.—El Alcalde, Manuel Rico.

R. a! núm. 676

Alcaldía de Llanes

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Llanes durante el mes de Enero de 1924.

Sesión extraordinaria del día 2

El Sr. Delegado gubernativo da cuenta de su toma de posesión.

Sesión de 9 de Enero.

Hacense algunas aclaraciones

respecto al acta anterior y se aprueba.

Acuérdase que una Comisión active el asunto del cerramiento hecho por D.ª Prudencia Díaz.

Apruébase la lista de contribuyentes por territorial é industrial para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Acuérdase la división del Consejo en Secciones, á los fines del sorteo de Vocales asociados.

Acuérdase la eliminación de varias especies de la tarifa 1.ª de Consumos.

Acuérdase que la Comisión de alumbrado active el asunto del contrato de alumbrado eléctrico público que ha de empezar á regir en Julio.

Acuérdase escribir á la dueña del local en que se halla instalada la Administración de Consumos, para ver si rebaja algo del aumento de renta.

Pasa á la Comisión del Valle, instancia de vecinos de Caldueno, sobre un camino.

Pasan á la Comisión de alumbrado varias instancias sobre el alumbrado de algunos pueblos.

Apruébase el acuerdo de adjudicación del arrendamiento de fincas afectas al legado de la escuela de Meré.

Queda sobre la mesa la solicitud del vecindario de Niembro sobre emplazamiento de un depósito.

Concédese autorización á don Ramón Marañada, para una toma de agua.

Apruébase el extracto de acuerdos de Diciembre último.

Acuérdase unir al expediente, la reclamación de algunos vecinos sobre el camino de Cardoso á los Carriles.

Acuérdase distribuir 1.200 pesetas para reparación de algunas escuelas.

Pasa á una Comisión la denuncia del Alcalde de barrio de Celorio.

Pasa á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Annibal Purón Sordo.

Acuérdase prestar consentimiento al contratista de la pavimentación de la carretera, para la habilitación de un camino provisional, por lo que afecta á la esfera de atribuciones de la Corporación municipal y de conformidad en todo caso con la Jefatura de Obras públicas.

Concédese autorización á doña Josefa Tamés, de la Borbolla, para canstruir un pendier.

Formúlase una pregunta y se levanta la sesión.

Sesión del día 14.

Hácese una aclaración respecto á una votación recaída, y se aprueba el acta anterior.

Señálase la hora de las once para la celebración de sesiones.

Entérase la Corporación municipal de un oficio de la Administración de Propiedades.

Fijase en seis pesetas el tipo medio del jornal de un bracero para efectos de quintas.

Se acuerda el ingreso de la recaudación por consumos de Diciembre, pasando las cuentas á la Comisión del Ramo.

misma, el día veintinueve de Marzo próximo, a las once horas de la mañana.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, podrán presentarse pliegos en las Oficinas de Oviedo e, en efecto, dentro de las horas laborables, excepto el último día de admisión, que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina de aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava entregándolas en pliego firmado por el licitador y cerrados.

A cada pliego acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales en provincias o en la Depositaria de Fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de trescientas pesetas.

Modelo de proposición;

D. F. de Tal, natural de... vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del Correo diario desde... a... y viciversa por el precio de... pesetas... céntimos... (en letra) con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas... céntimos.

Oviedo, 29 de Febrero de 1924.
—El Administrador Principal, Roberto M. Corra.

R. al núm. 762

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Adolfo García y González, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la villa de Gijón

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó expediente sobre declaración de herederos de don José Medina Morán, que falleció en estado de soltero, á los cincuenta y cuatro años de edad, natural de la parroquia de Rocés, hijo legítimo de D. Francisco Medina Alvarez, natural de Ruedes, y de D.^a Josefa Morán Alvarez, natural de Rocés, de este concejo, difuntos, del comercio de la Habana, habiéndose inscripto la defunción en el Juzgado municipal del distrito del Norte de dicha Ciudad de la Habana, el día tres de Mayo de mil novecientos diez, sin que conste haya otorgado testamento bajo ninguna forma; que reclama la herencia su hermano D. Faustino Medina Morán, labrador y vecino de la parroquia de Rocés, y se llama por el presente edicto á todas las personas que se crean con derecho á dicha herencia, para que comparezcan en dicho expediente dentro del plazo de tres meses á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio subsiguiente.

Dado en Gijón, á dieciocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro. — Adolfo García.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 657

D. Luis Ablanado y García Gilledo, Juez municipal del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que con fecha diecisiete del corriente mes se presentó en este Juzgado demanda de juicio verbal de desahucio, promovido por el Procurador de estos Tribunales D. Casimiro González Vega, en nombre y con poder del Sr. Presidente de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Gijón, representando al señor asociado de la misma D. Jenaro San Miguel, de esta vecindad, contra D. Saturnino Lopez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, vecino que fué de esta villa, con domicilio en el piso primero, derecha, de la casa números 5 y 7 de la calle Numa-Guilhou, hoy en ignorado paradero, cuya demanda se funda en el apartado D) del Real decreto de 21 de Junio de 1920, ó sea que el demandado subarrendó la vivienda sin permiso del propietario, en cuya demanda se señaló para la celebración del acto conciliatorio previo al juicio, el día veinticinco del próximo mes de Marzo, á las once, y para en el caso de no haber avenencia, la celebración del juicio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la celebración del acto conciliatorio, para lo cual se cita por medio del presente al demandado D. Saturnino Lopez, y se le advierte debe comparecer acompañado de su hombre bueno.

Dado en Gijón, á veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Luis Ablanado.

R. al núm. 736

Juzgado de Carreño

D. Carlos Prendes Solis, Juez municipal de Carreño.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Candás, á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal constituido por D. Carlos Prendes Solis, Juez municipal del término de Carreño, y los Adjuntos D. Oscar Muñiz Hévia y don Braulio Rodríguez García, habiendo visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Manuel González García, de cincuenta y siete años de edad, viudo, labrador y vecino de la parroquia de Perlorra, en este concejo, y de la otra como demandado D. José Pelaez García, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Gijón, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que estimando la demanda de-

bemos condenar y condenamos al demandado D. José Pelaez García, á que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante D. Manuel González García la cantidad de trescientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, importe de la sidra contenida en mil ciento ochenta y cinco botellas que adquirió de este último, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Prendes.—Braulio Rodríguez.—Oscar Muñiz, cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los herederos del demandado, hoy fallecido, que acreditasen serlo, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á virtud de lo acordado en providencia dictada á pedimento de la parte actora.

Dado en Candás, á veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Carlos Prendes.—Por su mandado, José V. y Muñiz.
R. al núm. 649

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

ALVAREZ INSÚA, Jesús, alias «El Gallego», natural de Vivero, soltero, marinero, de 19 años de edad, hijo de Odilo y de Encarnación, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y ser emplazado para ante la Audiencia de Oviedo.
577

LOPEZ ALBUERNE, Angel, hijo de José y de Aurora, natural de Cudillero, domiciliado últimamente en el mismo, de 20 años de

de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en el Juzgado especial de Marina de San Esteban de Pravia (Oviedo), para responder á los cargos en causa por prófugo, instruida por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada, como comprendido en el primer llamamiento del corriente año.
656

NORIEGA BONERA, José, hijo de José y de Maria, natural de Miravalles, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 585 milímetros, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Villaviciosa, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Cangas de Onís, para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería, don Nicolás Abaroa Lete.
674

LOPEZ ALBUERNE, Angel, hijo de José y de Aurora, natural de Cudillero domiciliado últimamente en su pueblo, de 20 años de edad, procesado por haber faltado á presentación el día 20 de Diciembre del año último, en la Comandancia de su Trozo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor don Francisco Alvarez Montesinos, residente en San Esteban de Pravia.

ARIAS FERNANDEZ, Maximino, hijo de Modesto y de Manuela, natural de Cudillero, domiciliado últimamente en su pueblo, de 20 años de edad, procesado por haber faltado á presentación el día 20 de Diciembre del año último, en la Comandancia de su Trozo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, residente en San Esteban de Pravia.

VALDES MIER, Ramón, hijo de José y de Serafina, vecino de la Arena, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, de 20 años de edad, procesado por haber faltado á presentación el día 20 de Diciembre del año último, en la Comandancia de su Trozo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, residente en San Esteban de Pravia.

GONZALEZ MENENDEZ, Nilo, hijo de José y de Josefa, natural de Cudillero, domiciliado últimamente en su pueblo, de 20 años de edad, procesado por haber faltado á presentación el día 20 de Diciembre del año último, en la Comandancia de su Trozo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, residente en San Esteban de Pravia.
656